

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTO-VILLA ADELAIDA -0411-2026	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	ANGELICA ACOSTA CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.177.431
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	P73 GROUP SAS
IDENTIFICACIÓN.	NIT 900.275.221-6
CORREO ELECTRÓNICO	procesoslicitaciones@p73group.com.co
TELÉFONO	3176411406
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO , con NIT 901.345.524-7, representada legalmente por OSCAR MEDINA SÁNCHEZ, en calidad de Subdirector Corporativo y apoderado designado mediante Escritura Pública No. 1670 de 2025, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.676 de Bogotá (en adelante, “ COCREA ”)
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org
<p>La Corporación Colombia Crea Talento – COCREA es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza mixta, constituida con aportes de los sectores público y privado, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. Se rige por el derecho privado y se clasifica como una entidad de segundo orden, descentralizada por servicios de forma indirecta, perteneciente al sector cultural.</p> <p>Mediante Resolución No. 1445 del 12 de septiembre de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconoció y aprobó un aporte a favor de la Corporación Colombia Crea Talento – CoCrea para la ejecución del proyecto denominado Casa del Tejido Nacional -“Casa RAÍZ”- en la casona Villa Adelaida (Bogotá), que tiene por objeto promover y fortalecer el ecosistema cultural de la moda y el tejido con enfoque étnico, territorial y comunitario, mediante la creación y consolidación de la Casa del Tejido Nacional en Villa Adelaida, Bogotá, como espacio integrador de cinco bloques programáticos: formativo, expositivo, comercial, documental y gastronómico.</p> <p>Mediante Resolución No. 1974 del 3 de diciembre de 2025, se modificó la Resolución No.1445 del 12 de septiembre de 2025 con el fin de asignar el seguimiento de la ejecución del proyecto al Grupo Interno de Trabajo de Educación y Formación Artística y Cultural del Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Mediante Resolución No. 0121 del 27 de enero de 2026, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aprobó la modificación del proyecto Casa del Tejido Nacional -“Casa RAÍZ”- en la casona Villa Adelaida (Bogotá), cuyos ajustes responden a criterios técnicos y operativos orientados a garantizar la continuidad del proyecto frente a las necesidades de intervención y adecuación del inmueble, así como la optimización de su impacto cultural, formativo y creativo.</p> <p>El proyecto Casa del Tejido Nacional -“Casa RAÍZ”- en la casona Villa Adelaida (Bogotá) busca posicionar a Villa Adelaida como un de centro de referencia y nodo de articulación del ecosistema cultural, el diseño, la moda y el tejido en Colombia, dotado de una infraestructura cultural que permita integrar de manera permanente procesos de formación, creación, exposición, circulación comercial, documentación y experiencias gastronómicas con enfoque étnico, territorial y comunitario.</p> <p>El proyecto contempla la adecuación y equipamiento de la infraestructura, para que sea un punto de encuentro para comunidades afrodescendientes e indígenas, diseñadores, artesanos, académicos, emprendedores y otros agentes culturales, favoreciendo el diálogo intercultural, la transferencia de saberes ancestrales y su articulación con herramientas contemporáneas.</p> <p>El proyecto está concebido para ser desarrollado en 3 fases:</p>	

♀ Carrera 9 #77-67 · Edificio Torre Unika. · Oficina 203 Nit: 901345524-7.



- **Fase 1 – Alistamiento y apertura:** Realización del evento inaugural y activación de los primeros espacios de la Casa del Tejido Nacional en Villa Adelaida.
- **Fase 2 – Activación programática:** Desarrollo, articulación de actores y validación de actividades en los cinco bloques programáticos (formativo, expositivo, comercial, documental y gastronómico),
- **Fase 3 – Consolidación y proyección:** Implementación integral de los cinco bloques programáticos, orientada a demostrar su impacto y generar las condiciones que fundamentan la sostenibilidad cultural, social y económica de la Casa del Tejido Nacional.

En cumplimiento de las metas del proyecto, se contempla dotar y acondicionar los salones, garantizando su funcionalidad y adecuación para los fines del proyecto; garantizar una propuesta de curaduría y montaje para la inauguración oficial; producir y circular una colección colaborativa de prendas, accesorios y textiles, integrando saberes tradicionales y técnicas contemporáneas; activar el bloque expositivo, como espacio de memoria, resiliencia y reparación simbólica; realizar el evento de inauguración y la programación de la Casa del Tejido Nacional; implementar el bloque formativo presencial de la Casa del Tejido Nacional: e implementar y poner en funcionamiento un centro de documentación o librería en diseño, arte, moda, textiles y saberes étnicos.

La concreción de las metas establecidas en el proyecto implica la ejecución articulada de múltiples componentes operativos, técnicos y administrativos que demandan una estructura logística especializada para su adecuada implementación. En efecto, la realización de talleres, clases magistrales, conferencias, exposiciones y eventos de muestra de resultados conlleva procesos de planeación, producción técnica, adecuación de espacios, contratación de expertos invitados, suministro de alimentación, expedición y entrega de certificados, gestión de desplazamientos, impresión de materiales pedagógicos, así como la adquisición, almacenamiento y control de dotación, insumos y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas y culturales.

Estas actividades no constituyen actuaciones aisladas, sino que requieren una operación integral que garantice oportunidad, calidad, trazabilidad administrativa y cumplimiento de estándares técnicos, presupuestales y normativos. Adicionalmente, la ejecución simultánea y continua de varios frentes de trabajo en la casona Villa Adelaida (Bogotá) exige una coordinación logística centralizada que permita optimizar recursos, asegurar el cumplimiento de cronogramas y mitigar riesgos operativos asociados a montaje, provisión de servicios, control de inventarios y atención de participantes.

Para avanzar de manera eficiente en el cumplimiento de los objetivos específicos y metas del **Casa del Tejido Nacional -“Casa RAÍZ”- en la casona Villa Adelaida (Bogotá)** resulta técnicamente necesario contratar un operador logístico que asuma la producción general, la coordinación operativa y la gestión integral de bienes y servicios requeridos, garantizando el soporte estructural que permita el desarrollo adecuado de las actividades académicas, culturales y de circulación contempladas en el proyecto.

El día 18 de marzo del 2026 Cocrea publicó en la página web <https://colombiacrea.org/contratacion/> los documentos del proceso de **Invitación Abierta No. 0011-2026**, proceso en el cual en la fecha fijada para la presentación de ofertas, se presentaron las siguientes ofertas:

- 1- TWENTY AGENCIA CREATIVA SAS.
- 2- P73 GROUP S.A.S.
- 3- FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.
- 4- VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S.

El equipo evaluador designado por COCREA realizó los análisis de las propuestas y los documentos de subsanaciones allegadas, de acuerdo con las condiciones previstas en los términos y condiciones de la invitación antes citada.

Después del análisis y evaluación por parte del equipo evaluador jurídico, financiero y técnico designado por COCREA y agotadas las etapas del proceso, el oferente seleccionado fue **P73 GROUP S.A.S.**, a quien se le comunicó mediante publicación en la página web sobre la adjudicación del proceso Invitación Abierta No. IA-0011-2026 el día 13 de abril de 2026.

En la sesión No. 61 de la Junta Directiva de la Corporación Colombia Crea Talento – CoCrea, celebrada el 12 de marzo de 2026, se aprobó a suscripción de los contratos derivados de los proyectos de interés común 2026.

Finalmente, se verificó en las bases de datos oficiales de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación que el contratista no registra antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios, no figura como responsable fiscal ni presenta sanciones vigentes o inhabilidades que le impidan contratar.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL OBJETO

Prestación de servicios de un operador de servicios logísticos para el proyecto Casa del Tejido Nacional - "Casa RAÍZ" - en la casona Villa Adelaida (Bogotá), en el lugar designado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, de manera presencial o virtual, junto con el/la supervisor(a) designado(a) por la Corporación Colombia Crea Talento - CoCrea, en los términos y plazos establecidos.
- 2) Cumplir con las actividades generales necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo expresamente previsto en el contrato, el alcance y los documentos que hacen parte integral del mismo, sin que ello implique la asunción de obligaciones distintas a las pactadas.
- 3) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensión y riesgos laborales (ARL), y acreditar su pago cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente durante la ejecución del contrato.
- 4) Dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), cuando a ello hubiere lugar, respecto del personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente.
- 5) Mantener actualizados sus datos de contacto, en especial la dirección de correo electrónico, durante la vigencia del contrato y atender de manera oportuna los requerimientos, comunicaciones e instrucciones que formule la Corporación o la supervisión del contrato.
- 6) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos para fines distintos a los contractuales.
- 7) Responder por los actos u omisiones que se deriven de la ejecución del contrato y que causen perjuicio a CoCrea o a terceros, manteniendo indemne a la Corporación frente a reclamaciones, demandas, sanciones o contingencias que se originen por causa imputable al CONTRATISTA.
- 8) Informar de manera oportuna a CoCrea cualquier anomalía, dificultad, situación irregular o intento de terceros que, actuando al margen de la ley, pretendan inducirlo a realizar u omitir actos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato o los intereses de la Corporación.
- 9) Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, siempre que se enmarquen en el objeto, el alcance y las condiciones contractuales pactadas.
- 10) Asumir la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 11) **Las demás inherentes a la correcta ejecución del servicio**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las condiciones propias de la ejecución del contrato exigidas el Contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Prestar el servicio integral de operación logística requerido por CoCrea, de conformidad con las condiciones técnicas del servicio, asumiendo la producción general de los eventos, talleres, actividades y conferencias requeridas, en el lugar designado por parte del supervisor.
- 2) Realizar la planeación operativa de cada actividad, incluyendo cronogramas de montaje y desmontaje, coordinación general y supervisión integral de proveedores y personal vinculado.
- 3) Gestionar y contratar el alquiler de salones, auditorios, espacios abiertos o cerrados necesarios para el desarrollo de las actividades, garantizando que cumplan con requisitos de capacidad, seguridad, accesibilidad, normatividad sanitaria, permisos de funcionamiento y condiciones técnicas exigidas, en el lugar designado por parte del supervisor.
- 4) Obtener, cuando sea requerido, los permisos, autorizaciones y trámites ante las autoridades competentes, incluyendo permisos de uso de espacio, permisos de sonido, conceptos de seguridad, planes de emergencia y demás exigencias normativas aplicables.
- 5) Garantizar el suministro, instalación, operación y desmontaje de todos los equipos técnicos requeridos, incluyendo sonido profesional, pantallas, iluminación escénica y arquitectónica, sistema eléctrico, plantas eléctricas de respaldo y circuito cerrado de televisión (CCTV), asegurando que cumplan con estándares

técnicos y certificaciones vigentes.

- 6) Proveer soporte técnico integral para los espacios y operación general, disponiendo de personal especializado como máster técnico, stage manager, técnicos de sonido, iluminación y video, operadores audiovisuales y demás perfiles necesarios.
- 7) Implementar y operar el servicio de streaming cuando sea requerido, garantizando estabilidad de transmisión, calidad de audio y video, respaldo de señal y almacenamiento del contenido grabado, así como la administración de plataformas digitales necesarias para transmisión o interacción virtual.
- 8) Suministrar y coordinar el alquiler y/o compra de mobiliario, dotación, materiales y demás elementos complementarios requeridos para la adecuada ejecución del proyecto, en el lugar designado por el supervisor.
- 9) Gestionar y supervisar el servicio de catering y alimentación cuando sea requerido, garantizando la calidad, cumplimiento sanitario y adecuada atención a los asistentes, en el lugar designado por el supervisor.
- 10) Gestionar y supervisar el servicio de transporte cuando sea requerido, garantizando la calidad, cumplimiento y adecuada atención, en el lugar designado por el supervisor.
- 11) Realizar la impresión y suministro de piezas gráficas de pequeño y gran formato conforme a los diseños aprobados por CoCrea.
- 12) Gestionar la vinculación contractual del equipo, con el fin de dar cumplimiento a las metas del proyecto, especialmente la mano de obra para las activaciones, y expertos invitados a experiencias y encuentros de la programación.
- 13) Garantizar la vinculación de mano de obra, como un componente orientado a la materialización de los resultados de los procesos creativos, formativos y de experimentación adelantados, en el lugar designado por el supervisor.
- 14) Garantizar el equipo de atención, como punto de contacto permanente para CoCrea, encargado de la gestión, coordinación y seguimiento de los requerimientos del servicio.
- 15) Implementar sistemas de registro de asistentes que permitan control de acceso, validación de inscripción, emisión de acreditaciones y consolidación de bases de datos, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.
- 6) Ejecutar el montaje, operación en vivo y desmontaje técnico garantizando continuidad del servicio y aplicación de planes de contingencia ante fallas técnicas.
- 17) Disponer de personal logístico suficiente y debidamente capacitado para la adecuada operación de cada actividad, en el lugar designado por el supervisor.
- 18) Garantizar el suministro oportuno, suficiente y continuo de la dotación, materiales o bienes requeridos, conforme a las especificaciones técnicas definidas por CoCrea, mediante adquisición o alquiler.
- 19) Soportar documentalmente el cobro de los servicios prestados, adjuntando la documentación necesaria, conforme a la forma de pago establecida.
- 20) Presentar a la supervisión del contrato un informe mensual de los servicios prestados, con el nivel de detalle exigido en las Condiciones Técnicas del Servicio y en los formatos suministrados por CoCrea.
- 21) Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de seguridad, salud en el trabajo, gestión del riesgo y control de aforo durante la ejecución de las actividades.
- 22) Informar al equipo designado por CoCrea, sobre los posibles proveedores y equipo a contratar para el desarrollo de cada actividad en el marco del objeto del contrato

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

- 1. Ejercer la supervisión del contrato, mediante la designación formal de un supervisor responsable de hacer seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del objeto contractual.
- 2. Pagar al contratista el valor pactado por los servicios prestados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y contra entrega a satisfacción de los productos definidos.
- 3. Exigir la ejecución idónea, oportuna y conforme al objeto contractual, velando por el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista.
- 4. Suministrar oportunamente la documentación e información necesaria que repose en sus archivos y que sea requerida para la ejecución del objeto contractual.
- 5. Adelantar las gestiones necesarias en caso de incumplimiento, incluyendo la aplicación y cobro de sanciones pecuniarias a que haya lugar, conforme con la normatividad vigente y lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$746.792.263)**, incluido IVA y demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. El pago se hará sobre los servicios realmente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato es ejecutado a monto agotable o bolsa de productos, razón por la cual la adjudicación del mismo se realiza por el monto del presupuesto oficial estimado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con CR-042-VILLA ADELAIDA-2026

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, CoCrea pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

CoCrea pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por los servicios efectivamente prestados, hasta por el monto máximo del valor contractual. El pago se realizará mensualmente, previa verificación y autorización del supervisor del contrato, contra la prestación efectiva de los servicios y previa presentación de la factura electrónica, junto con los soportes que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, es decir un informe de los servicios prestados con evidencia fotográfica, de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato.

La facturación deberá efectuarse conforme a la normativa vigente, utilizando preferentemente medios y canales digitales, e incluir el detalle suficiente de los servicios prestados. Como requisito previo al pago, el CONTRATISTA deberá aportar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y, cuando aplique, la certificación del revisor fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Los pagos se efectuarán en pesos colombianos, mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria indicada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación completa y válida de la documentación exigida para el trámite de pago. CoCrea podrá formular observaciones u objeciones a la facturación presentada, caso en el cual se suspenderá el término para el pago hasta tanto se realicen las aclaraciones correspondientes.

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA FACTURA

- ✓ COCREA indicará al CONTRATISTA, la dirección de correo electrónico donde enviar las facturas electrónicas registrado debidamente ante la DIAN, así como el archivo XML de cada transacción.
- ✓ En las facturas emitidas por el CONTRATISTA deberán detallarse los servicios valores ofertados.
- ✓ En las facturas emitidas por EL CONTRATISTA, debe ir el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA cancelará el valor del contrato una vez se expida el certificado de cumplimiento y de recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato, lo anterior acompañado de la facturas correspondiente, los respectivos soportes a que haya lugar, y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: COCREA sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos serán realizados en pesos colombianos a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros indicada por el contratista abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro del término señalado para efectuar los pagos COCREA podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por COCREA a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento de que el valor total a pagar tenga centavos, éstos se ajustarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos que se originen en relación con el objeto del contrato. Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO OCTAVO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para los pagos mensuales o proporcionales se tendrá como referente meses de 30 días y se pagarán los días efectivamente ejecutados contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado de conformidad con la forma de pago establecida.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable si aplica, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento y hasta el 15 de julio de 2026.

NOTA: El presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula de **Perfeccionamiento y Ejecución**.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO – COCREA las garantías requeridas mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. **Garantía de cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a CoCrea de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
2. **Garantía de calidad del bien o servicio:** Este amparo cubre a CoCrea por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del diez (10%) del valor total del contrato.
3. **Garantía por pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA la constitución, legalización, custodia y pago de la prima de las pólizas, así como de los gastos asociados a su expedición y mantenimiento durante toda la vigencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de prórroga, adición, suspensión, modificación o cualquier otra novedad contractual que implique modificación del riesgo cubierto, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar, ampliar o renovar las garantías, conforme con las instrucciones impartidas por COCREA y con observancia de la normatividad vigente, hasta la liquidación total y definitiva del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Las aseguradoras no podrán oponer a COCREA excepciones derivadas de la conducta del tomador del seguro, incluyendo, pero sin limitarse a errores, retenciones u omisiones que puedan afectar la validez de la póliza, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las garantías deberán presentarse junto con el recibo oficial de pago de la prima, conforme a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. La póliza será considerada válida únicamente cuando se acredite el pago total de la prima o de su primera cuota, si se pactó en forma fraccionada.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o utilizar EL CONTRATISTA, en desarrollo y durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido, a quien la recibe, compartirla con terceros y utilizarla para cualquier fin no autorizado.

PARÁGRAFO: El incumplimiento al deber de reserva y confidencialidad dará lugar a las acciones legales a que haya lugar, incluyendo, sin limitarse a ello, acciones civiles, administrativas o judiciales, sin perjuicio de la terminación anticipada del contrato, la exigencia de indemnización por los perjuicios causados y las demás consecuencias previstas en la ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES responderán civil y/o penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a la contraparte o a terceros, cuando dichos actos se deriven de culpa grave o dolo de la parte responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

PARÁGRAFO QUINTO: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; COCREA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato.

El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, COCREA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, COCREA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria por cualquier otro medio pertinente.

Igualmente, COCREA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Se acuerdan los siguientes criterios:

En caso de identificar un posible incumplimiento por parte del CONTRATISTA, COCREA comunicará por escrito los hechos y las obligaciones presuntamente incumplidas, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que el CONTRATISTA presente sus observaciones o justificaciones.

Vencido este plazo, y analizada la información disponible, COCREA, aplicando el principio de proporcionalidad, podrá imponer las sanciones pactadas en este contrato, incluyendo multas y cláusula penal pecuniaria, procediendo a compensar las sumas adeudadas con aquellas que deba pagar al CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil.

Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar directamente dichos valores de cualquier saldo a su favor. De no existir saldo, COCREA podrá hacer efectiva la garantía constituida (si aplica) o iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes.

El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA de acudir a las instancias judiciales o arbitrales competentes para controvertir la determinación adoptada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS

Las condiciones contenidas en el presente Contrato sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciera entre LAS PARTES, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de LAS PARTES también expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD

Cada PARTE mantendrá indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la parte responsable. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de LAS PARTES por asuntos cuya responsabilidad, según el contrato, corresponda a la contraparte. El afectado notificará lo más pronto posible a la contraparte para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al afectado.

LAS PARTES serán responsables de todos los daños causados a la contraparte, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA. En consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que conocen y deberán cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantizan que ni ellos ni su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., si los tiene, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraran dudas razonables sobre las operaciones de alguna de las partes, así como el origen de sus activos y/o que alguna de estas llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, LAS PARTES podrán dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el CONTRATANTE o generar algún interés particular del CONTRATANTE con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido contractualmente.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante solicitud escrita presentada con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la terminación anticipada.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes, conforme a lo pactado en el presente contrato y a lo dispuesto en el Código Civil.
4. Por causas legales, tales como la configuración de inhabilidades sobrevinientes, hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra contemplada en la legislación civil o comercial aplicable.

PARÁGRAFO: Por otro lado, si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a una de LAS PARTES, se deriven daños o perjuicios, estos se indemnizarán sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

Las PARTES no serán responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción de este. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando aplique, los productos -obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas, entre otros- que el CONTRATISTA cree en desarrollo de este contrato se regirán por las normas de una obra por encargo, específicamente por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de modo que, una vez concluidos y entregados a entera satisfacción del CONTRATANTE, el CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término señalado en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material, archivo o producto que se genere o produzca en el marco de este contrato será la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-. Esta última podrá explotarlos directa o indirectamente. EL CONTRATISTA conservará las prerrogativas consagradas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

EL CONTRATISTA declara y ratifica que el material que entregue en virtud del presente contrato será realizado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad y defensa que le corresponda. Para todos los efectos EL CONTRATANTE actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA solo percibirá los valores pactados en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la presente cláusula, le está prohibido al CONTRATISTA usar los productos frente a terceros ajenos a COCREA, sin autorización de la Corporación y, en general, para fines distintos a los establecidos en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, en el Código Civil, el Código de Comercio, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia.

LAS PARTES convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente o mediante la conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de conflictos mencionados, las divergencias entre LAS PARTES se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA a través de **Elsy Conde** o quien haga sus veces y/o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

LAS PARTES autorizan a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente contrato, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES, para su ejecución será necesaria la presentación y aprobación de las garantías y el acta de inicio suscrita por el supervisor y el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del objeto y obligaciones contractuales se realizará en la ciudad de Bogotá. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.


El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de abril de 2026, por parte de:

CONTRATANTE

CONTRATISTA



ÓSCAR MEDINA SÁNCHEZ
C.C 19.414.676
 SUBDIRECTOR CORPORATIVO Y
 APODERADO
 CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO



ANGELICA ACOSTA CASTELLANOS
 C.C. No. 52.177.431
 Representante Legal
 P73 GROUP SAS

Proyectó: Lissette – Contratista

Revisó: Juliana Rubiano Pardo – Contratista

Revisó: Leiza Fernanda Lank Manrique – Abogada – Subdirección Corporativa

